



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1030-SPA-571 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en calle Zarco número 14, colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en calle Zarco número 14, colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se tuvo comunicación con un habitante del lugar a quien se le explicó el motivo de la vista así como el alcance de la misma, quien no permitió el acceso a su domicilio, por lo que se notificó un oficio con la finalidad de que se presentara en las instalaciones de esta autoridad ambiental para que manifestara lo que a su derecho le convenga; sin embargo, tampoco dio cumplimiento a la solicitud hecha por esta Entidad.

En seguimiento a la denuncia y toda vez que el citatorio no fue atendido, esta autoridad, giró un oficio a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de que realizara una vista en materia de maltrato animal en el sitio motivo de la denuncia, autoridad que informó que se realizó visita al sitio, en la que se observaron tres caninos un perro de raza schnauzer color negro, un bóxer macho color café con blanco y otra bóxer hembra color café con blanco, mismos que se observaron en buen estado físico, sin maltrato aparente; cuentan con agua y comida así como un lugar donde resguardarse de la intemperie. No se omite señalar que del registro fotográfico proporcionado por la persona denunciante, se desprende que los ejemplares que se observan en las imágenes coinciden con las características de los ejemplares vistos por el personal en dicha visita.

Por las razones referidas en el presente proveído, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial de la Ciudad de México, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Esta Procuraduría admitió para su trámite una denuncia que refiere el presunto maltrato de dos ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle Zarco número 14, colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- En atención a la investigación, personal adscrito a esta Entidad, realizó dos visitas de reconocimientos de hechos, durante las cuales, no se permitió el acceso al sitio motivo de la denuncia, por lo que se solicitó el apoyo de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de esta Ciudad.
- Al respecto la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de esta Ciudad, informó que realizó una visita en el sitio motivo de la denuncia, observando tres caninos un perro de raza schnauzer color negro, un bóxer macho color café con blanco y otra bóxer hembra color café con blanco, mismos que se observaron en buen estado físico, sin maltrato aparente, cuentan con agua y comida, así como un lugar donde resguardarse de la intemperie, ejemplares que de acuerdo con las



fotografías proporcionas por la persona denunciante corresponden a los observados por la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de esta Ciudad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DH/MLCM*